



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 260

Año XXIX – Octubre de 2025



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borgia**
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**
Vicepresidente 1º **Juan Ignacio Mincarelli**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Juana Murillo Caceda
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Gimena Carvajal
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Patricio Yalet

Bloque Juntos por el Diálogo Federal

Mariana Astorga
Héctor Fernández

Bloque La Libertad Avanza- Todo por Argentina

Melisa Aguilera

Bloque Unión Berissense

Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N°4150: la Directora de Control Urbano, Gabriela Di Lorenzo, remite a la Dirección de Asesoría Letrada un proyecto de modificación de la Ordenanza 3902/21.

Pág. 4

ORDENANZA N°4152: convalidar el convenio firmado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, destinado como subsidio en especie, 8 (ocho) viviendas elaboradas con método de construcción en seco, a través de módulos prefabricados.

Pág. 9

ORDENANZA N°4153: convalidar el convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "Dársenas de estacionamiento y Reconstrucción de Veredas"

Pág. 17

ORDENANZA N°4154: otorgar el acuerdo previsto por el artículo 21° del Decreto Ley 8751/77 Departamento Ejecutivo, para designar a la Dra. María Azul Lamoglie, DNI 32.533.274, Tomo 59°, Folio 397 del C.A.L.P., como Jueza Titular a cargo del Juzgado de Faltas N° 1, con la competencia asignada a dicho órgano, de conformidad con la normativa vigente.

Pág.25

ORDENANZA N° 4150

Berisso, 10 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2772/2025 iniciado el día 15-04-2025 referente a efectuar modificaciones en el texto de la Ordenanza N° 3902/2021; y

4

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4150.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1082

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno

VISTO:

El Expediente N°4012-2772/2025 mediante el cual se solicita la modificación de la Ordenanza N°3902/2021; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del mencionado expediente la Directora de Control Urbano, Gabriela Di Lorenzo, remite a la Dirección de Asesoría Letrada un proyecto de modificación de la Ordenanza mencionada en el visto;

Que esta modificación se propone a los efectos de agilizar los trámites de habilitación municipal en el marco de las exigencias que expone la realidad de nuestra ciudad en función del desarrollo comercial e industrial y, teniendo como premisa fundamental la seguridad y salubridad pública;

Que desde la Secretaría de Gobierno se avalan las modificaciones propuestas en consonancia con el espíritu que conllevan las mismas.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANSIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el texto de la Ordenanza N°3902/2021 en su capítulo IV artículo 9 inciso a), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- a) *Quienes no contaren con los requisitos dominiales respecto del inmueble donde se desarrolle la actividad, podrán acreditar el derecho de ocupación del establecimiento que se pretende habilitar por medio de cualquier prueba documental que acredite posesión o tenencia pacífica por tenencia por tiempo mayor a un (1) año (a modo de ejemplo y de manera enunciativa: se podrá realizar por medio de información sumaria, actas notariales, contratos privados, certificados*

RENABAP, y/o cualquier documental que acredite el carácter de la posesión y/o tenencia).

ARTÍCULO 2°: Elimínese de la Ordenanza N°3902/21 los incisos b) y c) del artículo 9 Capítulo IV.

ARTÍCULO 3°: Agréguese al texto de la Ordenanza 3902/21 en el Capítulo IV artículo 10, el inciso g) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

g) Declarar el domicilio y/o Partida Inmobiliaria del establecimiento que se pretende habilitar. Y acompañar Libre Deuda de la Tasa de Servicios Generales del inmueble donde se desarrollará la actividad. En caso de no poseer Tasa de Servicios Generales del inmueble deberá inscribirse en la Tasa por Derechos Esenciales (Decreto N° 639/24)

ARTÍCULO 4°: Agréguese a la Ordenanza N° 3902/2021 el **CAPÍTULO VIII** después del ARTÍCULO 25°: APLICACIÓN SUPLETORIA, que quedara redactado de la siguiente manera:

Capítulo VIII

Cese de Habilitación y Cambio de Titularidad

ARTÍCULO 26°: CESE DE ACTIVIDAD. Se registrará el cese de la habilitación toda vez que, a pedido parte, se requiera de manera formal ante la oficina de Control Urbano.

Deberá acreditarse:

A) Fotocopia de DNI.

B) Libre deuda del área de Ingresos Públicos y de multas contravencionales.

C) Libre deuda Morosos alimentarios.

D) Certificación de domicilio y/o servicio.

E) Entrega de tarjetón de habilitación y libro de inspecciones.

El cese a petición de parte podrá ser retroactivo toda vez que se presente la documental antedicha, consignando en la certificación de libre deuda emitida por Ingresos Públicos, la fecha anterior que corresponda.

ARTÍCULO 27º: CESE PROVISORIO DE OFICIO. Procederá el cese provisorio de oficio en aquellos casos en que el área de Ingresos Públicos, comunica a Control Urbano, la falta de pago de la Tasa de Inspección y Seguridad de un Legajo. Ante ello, Control Urbano procede a inspeccionar, determinando si el titular de la habilitación cerró el comercio o cambió de titular. En estos casos se anota el Cese provisorio.

ARTÍCULO 28º: CESE DEFINITIVO DE OFICIO. Procede en los siguientes supuestos:

A) Cuando en el cese provisorio se verifica el cierre y/o cambio de titularidad.

B) Cuando existe incumplimientos de obligaciones legales previamente intimadas.

En este caso, Control Urbano procederá a inspeccionar y, al labrar el Acta, dejará constancia del incumplimiento relevado, con intimación fehaciente. Deberá consignarse plazo cierto para rectificar el incumplimiento individualizado, pudiendo el área competente determinar el plazo de acuerdo a las circunstancias del caso.

Vencido el plazo sin la rectificación, se procederá al cese de oficio definitivo de la habilitación, dando de baja de los registros correspondientes.

ARTÍCULO 29º: CAMBIO DE TITULARIDAD DE UNA HABILITACIÓN. Solo procederá el cambio de la titularidad de una habilitación en caso de fallecimiento del titular. En el periodo en que se resuelve el proceso sucesorio, a los efectos de continuar con la titularidad, el solicitante deberá acreditar auto de designación de administración de la sucesión y/o inscripción definitiva judicial de la habilitación.”

ARTÍCULO 5º: Agréguese a la Ordenanza N° 3902/2021 el título “**CAPÍTULO IX – Disposiciones Generales**” antes de los últimos artículos. El capítulo quedara redactado de la siguiente manera:

Capítulo IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- DEROGACIÓN. Se deja establecido la derogación de toda norma que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 31.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

Berisso, 3 de septiembre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ORDENANZA N° 4152

Berisso, 14 de octubre de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6482/2025 iniciado el día 11-09-2025 referente a convalidar el convenio firmado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, destinado como subsidio en especie, 8 (ocho) viviendas elaboradas con método de construcción en seco, a través de módulos prefabricados; y

9

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4152.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1196

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno

Ing. Ricardo Dittler

Secretario de Obras Públicas

10

VISTO:

El Convenio firmado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Pcia de Bs. As.; y la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°124/2023 aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N°15.477, es facultad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como atender las situaciones de emergencia que resulten menester;

Que el Municipio también asume es esta materia un compromiso con sus habitantes y cuenta con la capacidad para individualizar aquellas situaciones que requieren de una respuesta urgente por tratarse de casos en los que se verifique una situación de vulnerabilidad debidamente acreditada o que resulten de una decisión judicial que indique la necesidad de proveer de una vivienda para satisfacer los derechos fundamentales que garantiza la Constitución Provincial.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

11

ARTÍCULO 1º: Convalidase el “CONVENIO” entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Lic. Ministra Silvina Aída Batakis; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi; destinado como subsidio en especie, 8 (ocho) viviendas elaboradas con método de construcción en seco, a través de módulos pre fabricados.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI CINCO.

Berisso, 9 de Octubre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, el de de 2025, entre el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO, representado en este acto por su titular, Licenciada Silvina Aída BATAKIS (D.N.I. N°20.163.828), con domicilio en Calle 61 N°788 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y domicilio electrónico planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y el MUNICIPIO DE BERISSO, representado en este acto por el Sr. Intendente, Fabian Gustavo CAGLIARDI (D.N.I. N°14.243.101), con domicilio en calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico despachointendencia@hotmail.com, en adelante el MUNICIPIO, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio según considerando los antecedentes y motivos que a continuación se detallan:

12

ANTECEDENTES:

Que, conforme lo establece el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano; mientras que según el artículo 36, inciso 7, la *“...Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente , a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos”*;

Que, según el artículo 26 de la Ley N°15.477, el MINISTERIO tiene, entre otras atribuciones, las de entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como atender las situaciones de emergencia que resulten menester;

Que, en ese marco, el MINISTERIO ha desarrollado diversas políticas públicas destinadas a la satisfacción de las demandas de la ciudadanía de la provincia en situación de extrema vulnerabilidad;

Que el MINISTERIO cuenta, además, con diversas soluciones habitacionales en modalidad elaboradas con método de construcción en seco o a través de módulos pre fabricados que permiten brindar una rápida respuesta a las

necesidades de las y los habitantes de la provincia de Buenos Aires que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad o atender casos urgentes en los que pueda verse afectado el derecho a la vivienda digna;

Que el MUNICIPIO también asume en esta materia un compromiso con sus habitantes, y cuenta con la capacidad para individualizar aquellas situaciones que requieren de una respuesta urgente por tratarse de casos en los que se verifique una situación de vulnerabilidad debidamente acreditada o que resulten de una decisión judicial que indique la necesidad de proveer de una vivienda para satisfacer los derechos fundamentales que garantiza la Constitución provincial;

13

Que los gobiernos municipales pueden identificar y, en ocasiones, proveer suelo edificable donde asentar las soluciones habitacionales requeridas por sus habitantes;

Que mediante el Decreto N°124/23 se aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, el cual prevé el otorgamiento de subsidios, subvenciones asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que, según el artículo 1° del mencionado reglamento, se entiende por subsidios aquellos aportes no reintegrables con carácter asistencial, otorgados extraordinariamente por cualquier repartición de la Administración Pública provincial a una persona, entidad o municipio para atender necesidades determinadas;

Qué asimismo, el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, en su artículo 3° exceptúa los casos contemplados en su artículo 40 del deber de enmarcar en programas específicos de la repartición los subsidios que se otorguen; en esta línea, el artículo 40 dispone que en los casos de emergencias graves de cualquier tipo o cuando las circunstancias fácticas lo ameriten, las jurisdicciones podrán otorgar subsidios en especie, sin trámite previo, efectuando un control sobre su entrega con identificación de los/as beneficiarios/as;

Que, atendiendo a los motivos expresados, las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: El MINISTERIO se compromete a otorgar al MUNICIPIO, como subsidio en especie, ocho (8) viviendas elaboradas con método de construcción en seco, a través de módulos pre fabricados que el MUNICIPIO destinará a atender situaciones de emergencia debidamente acreditadas o sentencias judiciales de cumplimiento inmediato.

Finalizadas y entregadas las viviendas determinadas en el párrafo anterior, en el caso de que subsistan situaciones de emergencia acreditadas sin atender, el MUNICIPIO podrá solicitar al MINISTERIO que contemple la posibilidad de asignar unidades adicionales, dentro de los límites de su efectiva disponibilidad presupuestaria, a través del procedimiento establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. Relevamiento de potenciales beneficiarios: EL MUNICIPIO realizara un relevamiento de potenciales personas y/o grupos familiares beneficiarios que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: a) grupos familiares en situación de emergencia habitacional acreditada y sin capacidad de pago; b) personas solas mayores de 60 años y sin capacidad de pago; c) mujeres y diversidades en situación de vulnerabilidad; d) personas con discapacidad sin acceso a la vivienda; e) personas o grupos familiares que hayan obtenido una medida judicial en su favor que ordene la provisión de una solución habitacional. La enumeración de los casos no es taxativa, pudiendo contemplarse e incorporarse al programa otras situaciones de emergencia debidamente acreditada.

CLÁUSULA TERCERA. Lineamientos procedimentales: En cada caso que deba atenderse, el MUNICIPIO enviará al MINISTERIO una nota de solicitud suscripta por un funcionario competente con rango de Secretario o superior, en la que especificará:

- a) Características relevantes del grupo familiar beneficiario que permitan evaluar el tipo de vivienda adecuada;
- b) Razones de emergencia acreditadas o datos de la sentencia judicial a cumplir;
- c) Ubicación, nomenclatura catastral, documentación que acredite la facultad del MUNICIPIO para disponer del uso del Lote y características relevantes del mismo.

Recibida la solicitud, la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal del MINISTERIO, con la colaboración de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y

Vivienda, analizará las características del lote ofrecido y del grupo familiar beneficiario para determinar la solución habitacional que sea adecuada al caso e iniciará las actuaciones administrativas tendientes al otorgamiento del subsidio en especie correspondiente.

Cuando se reciban solicitudes de unidades adicionales a las ocho (8) acordadas en la cláusula primera del presente convenio, tal como se prevé en el párrafo segundo de la cláusula antes citada, previo a todo trámite la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio analizará la disponibilidad efectiva de soluciones habitacionales e informará al MUNICIPIO si es posible acceder a la solicitud y, en caso favorable, las características de la solución habitacional que puede proveer. En estos casos, se instará la intervención de los organismos de asesoramiento y control de la provincia en las actuaciones que se inicien.

CLÁUSULA CUARTA. Informe ambiental: Adjunto con cada solicitud de subsidio. El MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO el informe ambiental que justifique la necesidad de conceder la ayuda, conforme lo previsto en el artículo 34 del Anexo I al Decreto N°124/23.

CLÁUSULA QUINTA. Lotes: El MUNICIPIO manifiesta que dispone de un lote identificado catastralmente como Circunscripción: 7 Sección D Fracción: 16 Parcela: 5 Partida Inmobiliaria:39370, Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, que pone a disposición para el cumplimiento del objeto del presente convenio y sobre el que otorga al MINISTERIO su uso durante todo el periodo necesario para la instalación de la vivienda, constituyéndose en responsable sobre el estado de dominio del mismo y sobre la facultad que le asiste de disponer de su uso.

Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO podrá incorporar otros lotes con destino al cumplimiento del objeto del convenio, los que deberán ser ofrecidos con cada solicitud adicional de subsidio. A tales efectos, el MUNICIPIO deberá acreditar en cada caso que dispone del uso del inmueble, conforme lo previsto en el punto c) de la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA. Ensamblado y supervisión: El MINISTERIO y su contratante para la provisión de las viviendas serán responsables de la supervisión del proceso de ensamblado y montaje de las viviendas en los lotes referidos en la cláusula quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Habilitaciones y acceso a servicios: Las PARTES se comprometen a colaborar en el trámite y la obtención de las habilitaciones

correspondientes y en las gestiones necesarias ante empresas prestatarias de servicios públicos para garantizar su acceso al grupo familiar asistido o a la persona beneficiaria. La colaboración establecida no eximirá a las empresas prestatarias de servicios públicos de las obligaciones que les correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. Seguridad: EL MUNICIPIO dispondrá de medidas adecuadas para asegurar el perímetro donde se lleve a cabo el ensamblado y montaje de las viviendas, hasta que realice la efectiva entrega de llaves a la familia beneficiaria.

16

CLÁUSULA NOVENA. Posesión, propiedad y escrituración: Finalizado el proceso de instalación de la vivienda y verificadas por el MINISTERIO sus condiciones de habitabilidad, el MUNICIPIO entregará la posesión al grupo familiar beneficiario y se compromete a llevar adelante las gestiones necesarias para la transmisión definitiva de la propiedad y su escrituración, prosiguiendo los trámites hasta su finalización. A tales efectos, el MINISTERIO colaborará en la gestión escrituraria para la regularización de la propiedad, ejerciendo sus atribuciones en materia de supervisión y coordinación de las actividades del Instituto de la Vivienda, y procurará su cooperación impulsando las gestiones necesarias ante la Gerencia Escrituraria y Social de dicho organismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Responsabilidad en el manejo de información: Las partes se comprometen respetar las disposiciones de la Ley N° 25.326 -de protección de datos personales- y a utilizar la información que obtengan y compartan en el marco del presente convenio sólo para el cumplimiento de su objeto, salvo autorización expresa de las y los beneficiarios.

En aquellos casos en que la publicidad de los datos obtenidos para su cumplimiento pudiera ocasionar una revictimización de personas en situación de vulnerabilidad o se trate de niñas, niños o adolescentes, las PARTES se comprometen a mantener en reserva la información correspondiente y/o utilizar técnicas de disociación o anonimización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Vigencia y rescisión: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años y se renovará, automáticamente, por períodos iguales y consecutivos en tanto las PARTES no manifiesten fehacientemente su voluntad en contrario. Las PARTES podrán rescindir el Convenio en cualquier momento de su vigencia, sin necesidad de expresar la causa, notificando dicha voluntad a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a efectuar ningún reclamo indemnizatorio. Las solicitudes que al momento de la rescisión tuvieren

decisión favorable en los términos del último párrafo de la cláusula tercera, continuaran con el trámite de asignación del subsidio en especie solicitado hasta su efectiva entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Domicilios y resolución de controversias:

A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose en caso de controversia a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

17

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ORDENANZA N° 4153

Berisso, 14 de octubre de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6330/2025 iniciado el día 09-09-2025 referente a convalidar el convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “Dársenas de estacionamiento y Reconstrucción de Veredas”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4153.

18

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1197

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

VISTO:

El Convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As., representado por el Ministro, Sr. KATOPODIS, Gabriel Nicolas; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Cagliardi, Fabian; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N°15.310, en su artículo 53, establece la creación de un fondo de infraestructura municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de Infraestructura en materia de hidráulica, vial, de energía de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y de toda obra prevista en los artículos 1° y 2° de la ley Nro. 6021, por la suma de pesos diecisiete mil millones (\$ 17.000.000.000); y

Que el Ministerio fue designado como Autoridad de aplicación de dicho Fondo;

Que el municipio, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la autoridad de aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. De Bs. As.; representado por el Ministro, Sr. Katopodis Gabriel Nicolas y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “Dársenas de estacionamiento y Reconstrucción de Veredas”.

20

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVEDIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso 9 de octubre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr. Ministro **KATOPODIS, Gabriel Nicolás**, con DNI N°18.431.166 y domicilio en calle 7 N°1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacion-municipal@minfra.gba.gob.ar , por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabian**, con DNI N°14.243.101, y domicilio en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en despachointendencia@hotmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

21

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N°6.021, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo; Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que conforme lo actuado en el EX -2025-07678087- -GDEBA-DGALMIYSPGP, se ha rescindido el convenio celebrado para el financiamiento de la obra “Centro Municipal de Exposiciones”. Asimismo, se ha acordado la transferencia de los desembolsos efectuados en relación a dicho convenio, cuyo importe actualizado es pesos ciento veintidós millones ciento diecisiete mil seiscientos dieciocho (\$121.117.618), al proyecto de obra cuyo financiamiento se acuerda en el presente;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos ciento veintiún millones ciento diecisiete mil seiscientos dieciocho (\$121.117.618) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Dársena de Estacionamiento y Reconstrucción de Veredas” en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX -2025-10656604- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

22

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA- MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE- 2022-293-GDEBA- GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO asignará el monto desembolsado en concepto de primer desembolso de la obra “Centro Municipal de Exposiciones”, que actualizado asciende al importe de pesos ciento veintiún millones ciento diecisiete mil seiscientos dieciocho (\$121.117.618), a la obra “Dársena de Estacionamiento y Reconstrucción de Veredas” cuyo financiamiento se acuerda en el presente, conforme lo actuado en el EX -2025-07678087- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA CUARTA: EL MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

EL MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

23

CLÁUSULA QUINTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO”, modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA SEXTA: En consideración de que el MUNICIPIO se encuentra en poder del importe acordado para la ejecución del PROYECTO, el MINISTERIO no realizara desembolsos a su favor en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificados/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: EL MINISTERIO, podrá en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA: EL MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N°10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas SEXTA y NOVENA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EL MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las partes dejan constancia que el representante del Municipio de Berisso firma ológrafamente el presente instrumento, y el representante del Estado

Provincial lo realiza en forma digital mediante el Sistema de Gestión Electrónico de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), quedando registrada la misma en hoja adicional (Hoja Adicional de Firma- Convenio-), determinando ésta última la fecha de suscripción del presente.

ORDENANZA N° 4154

25

Berisso, 14 de octubre de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6765/2025 iniciado el día 24-09-2025 referente a otorgar el acuerdo previsto por el artículo 21° del Decreto Ley 8751/77 Departamento Ejecutivo, para designar a la Dra. María Azul Lamoglie, DNI 32.533.274, Tomo 59°, Folio 397 del C.A.L.P., como Jueza Titular a cargo del Juzgado de Faltas N° 1, con la competencia asignada a dicho órgano, de conformidad con la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4154.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1198

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno

26

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ordenanza corresponde en virtud de haberse producido la vacancia del cargo de Juez de Faltas Municipal, del Juzgado de Faltas N° 1 de la Municipalidad de Berisso, a raíz de la renuncia - aceptada mediante Decreto N°1142/2025- del Sr. Juez de dicho órgano, Dr. Jorge Andrés Troncoso.

Ante dicha situación, es menester proceder a la designación de un nuevo profesional en el cargo de Juez Titular del Juzgado de Faltas Municipal N°1. En un todo conforme, el artículo 20° del Decreto Ley 8751/77, expone: *“Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y poseer título de abogado, con tres (3) o más años de inscripción en la matrícula.”.*

Por su parte, el artículo 21° del mismo cuerpo legal se exhibe: *“Los Jueces de Faltas serán designados por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Consejo Deliberante, que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho Cuerpo”.*

En lo que respecta a éste Municipio, los Juzgados de Faltas se rigen en cuanto a su funcionamiento y competencia, por la Ordenanza N° 3687.

Asimismo, en las actuaciones administrativas, luce agregado los antecedentes académicos y profesionales de la Dra. María Azul Lamoglie, quien actualmente se desempeña como Directora de la Asesoría Letrada Municipal. Y, conforme surge de los antecedentes adunados, la citada profesional posee título de abogada y ha acreditado que se encuentra inscripta en la matrícula del Colegio de la Abogacía de La Plata.

En virtud de las actuaciones administrativas, el Departamento Ejecutivo considera que la Dra. María Azul Lamoglie, reúne las condiciones exigidas por la ley y la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Berisso.

Por todo ello, considerándose conveniente, oportuno y ajustado a derecho lo propuesto por el Sr. Intendente Municipal, es necesario prestar el acuerdo previsto por la normativa provincial.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Otorgase el acuerdo previsto por el artículo 21° del Decreto Ley 8751/77 al Departamento Ejecutivo, para designar a la Dra. María Azul Lamoglie, DNI 32.533.274, Tomo 59°, Folio 397 del C.A.L.P., como Jueza Titular a cargo del Juzgado de Faltas N°1, con la competencia asignada a dicho órgano, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-**

Berisso, 09 de octubre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

260

Se terminó de imprimir el 15 de octubre 2025

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA